



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

04 FEB 2022

*José Manuel Herrera*  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.013-2022  
DE 21 DE ENERO DE 2022

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN EN EL MINISTERIO DE CULTURA, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO ENTIDADES AUTORIZADAS PARA PROPORCIONAR A LOS BENEFICIARIOS DEL TRATADO DE MARRAKECH EDUCACIÓN, FORMACIÓN PEDAGÓGICA, LECTURA ADAPTADA O ACCESO A LA INFORMACIÓN”.**

**EL MINISTRO DE CULTURA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, a través de la Ley 25 de 10 de julio de 2007, ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptados en Nueva York por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad incluyendo a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los numerales 2 y 3 del artículo 30 sobre “Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”, establecen que Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad y que tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

Que mediante la Ley 9 de 12 de abril de 2016, la República de Panamá ratificó y aprobó en todas sus partes, el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso de las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, la cual fue firmada el 27 de junio de 2013, mediante la que se recalca la importancia de la protección del derecho de autor como incentivo y recompensa para las creaciones literarias y artísticas, a la vez que incrementar las oportunidades de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y compartir el avance científico y sus beneficios.

Que el artículo 10 de este instrumento legal de derecho internacional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del Tratado de Marrakech; es decir, establecer los mecanismos necesarios para la producción y distribución de ejemplares de obras en formatos accesibles para personas con discapacidad en igualdad de oportunidades a la vida cultural, actividades lúdicas, recreativas, deportivas, turísticas, a la información y la comunicación en general,

de manera que puedan acceder a un texto impreso, para lo cual determinarán la vía más adecuada de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.

Que a través de la Ley 175 de 2020 "General de Cultura", se establece el carácter inclusivo de la cultura y la obligatoriedad del Estado en diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho, acceso, participación, goce y disfrute de las personas con discapacidad en todas sus dimensiones culturales.

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019 "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones", a través de su artículo 42 modificó el artículo 152 de la Ley 64 de 2012 Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, estableciendo que "La Dirección Nacional de Derecho de Autor, adscrita al Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones de registro, depósito, vigilancia e inspección en el ámbito administrativo y demás funciones previstas por la Ley".

Que la Ley 64 de 2012, establece en su Título VI sobre "Duración del Derecho de Autor y Límites al Derecho Patrimonial" del Capítulo II, Los Límites al Derecho Patrimonial, en cuyos casos se incluye en su artículo 69, numeral 4, lo relativo a la reproducción y distribución de una obra ya divulgada, cuando se realice en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los ejemplares se pongan a disposición de sus destinatarios sin ninguna finalidad lucrativa, guarden relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige.

Que los numerales 2, 3, 7, del Decreto Ejecutivo 261 de 3 de octubre de 1995, por la cual se reglamenta la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, el cual se encuentra vigente, establece en el artículo 72, del Título XI, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, las facultades de esta Dirección, entre las cuales se mencionan las siguientes: "Asesorar a las entidades competentes del Estado en el diseño y ejecución de la política nacional e internacional en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos; Estudiar y recomendar si fuera el caso, la adhesión y ratificación de los Convenios Internacionales que se refieren al Derecho de Autor o Derechos Conexos; procurar la aplicación de las convenciones internacionales sobre la materia, suscritas por la República de Panamá y Elaborar los proyectos de Decretos y Resueltos Ministeriales, así como también dictar las Resoluciones y demás actos necesarios para el cumplimiento de la Ley y el ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas a la Dirección.

Que atendiendo a la importancia que representa para el **MINISTERIO DE CULTURA**, la inclusión de las personas con discapacidad como creadores y sujetos de derecho, ha determinado llevar el registro y acreditación de entidades autorizadas para proporcionar a los beneficiarios del Tratado de Marrakech, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información, el cual se llevará a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, denominado **REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH**.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por la antes expuesto el Suscrito Ministro de Cultura,

**RESUELVE:**

04 FEB 2022  
  
SECRETARÍA GENERAL

**PRIMERO:** Establecer los lineamientos para otorgar el reconocimiento y las acreditaciones a las personas jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen a los beneficiarios, sin ánimos de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información.

**SEGUNDO:** Crear el Registro Nacional de Entidades Autorizadas para la Aplicación del Tratado de Marrakech y el Catálogo Nacional del Ministerio de Cultura, de Obras en

Formato Accesible, producidas a nivel nacional o importadas, con el propósito de poner a disposición de las personas con discapacidad, el inventario nacional de obras en distintos formatos accesibles y facilitar el acceso e intercambio de las mismas por las personas beneficiarias y las entidades autorizadas.

**TERCERO:** Definir como Unidad Administrativa responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, la cual se encargará de su evaluación, seguimiento, verificación e inspección de reconocimiento y acreditación.

**CUARTO:** Determinar que será una entidad autorizada aquella que proporcione obras producidas o adaptadas en formato accesible a las personas beneficiarias, sin ánimo de lucro y con fines de educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Podrán las Entidades Autorizadas ser públicas o privadas y deberán acreditar dentro de sus actividades principales u obligaciones institucionales la prestación de los servicios mencionados a las personas beneficiarias.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**QUINTO:** Serán obligaciones de las Entidades Autorizadas las siguientes:

04 FEB 2022

*José Samuel Guerrero*  
SECRETARÍA GENERAL

1. Poner a disposición solamente de las personas beneficiarias u otras entidades autorizadas los ejemplares en formato accesible de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Tomar las medidas pertinentes para evitar la reproducción, distribución, comunicación y la puesta a disposición pública de ejemplares de las obras en formato accesible, obtenidas de manera ilícita y no autorizadas.
3. Establecer y mantener un registro de las obras creadas y adaptadas en formato accesible.
4. Entregar a la Biblioteca Nacional, un ejemplar en formato accesible de las obras que tengan a su disposición.
5. Establecer los lineamientos, mecanismos y directrices técnicas necesarias para la conservación de las obras en los formatos accesibles dentro de su catálogo.
6. La asistencia a las capacitaciones continuas por lo menos dos (2) veces al año, que serán dictadas por parte del Ministerio de Cultura con referencia a la Aplicación del Tratado de Marrakech.

**SEXTO:** Las Resoluciones en las que se reconozca y acredite como Entidad Autorizada, serán expedidas por el Ministerio de Cultura. Una vez otorgado el reconocimiento, se expedirá una Certificación a favor de las personas Naturales o Jurídicas reconocidas y acreditadas, donde conste el número de Resolución que le otorga dicho reconocimiento según el tipo de organización.

**SÉPTIMO:** Los Reconocimientos y acreditaciones de las Entidades Autorizadas para la aplicación del Tratado de Marrakech, se realizarán a solicitud de parte interesada.

**OCTAVO:** Se establece el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de las Entidades Autorizadas:

1. Las solicitudes se realizarán a través de un formulario expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, al cual se podrá acceder a través de la página web

del Ministerio de Cultura. Los datos generales y referentes a la organización solicitante, serán administrados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Las personas jurídicas que soliciten el reconocimiento y acreditación como Entidades Autorizadas para la Aplicación del Tratado de Marrakech deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Llenar el formulario para presentar la solicitud.
  - b. Nombre o denominación de la organización.
  - c. Domicilio o sede principal.
  - d. Copia del documento de identidad personal del Representante Legal de la organización.
  - e. Certificación debidamente expedida por el Registro Público (original o copia) donde consten los datos de inscripción de la personería jurídica y/o en el caso de las personas jurídicas de carácter público detallar los instrumentos jurídicos que la crean.
  - f. El registro es gratuito, por lo que no aplica ninguna tasa o tarifa.
2. Las solicitudes presentadas serán evaluadas y se revisará la documentación presentada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
  3. Si la información presentada requiere de subsanaciones por no satisfacer los requisitos establecidos para el reconocimiento y/o acreditación como Entidad Autorizada, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, notificará a los solicitantes para que se realicen las correcciones correspondientes y se otorgará un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.
  4. La Dirección Nacional de Derecho de Autor, verificará que las entidades autorizadas cumplan con la puesta a disposición de los ejemplares en formato accesible solamente a las personas beneficiarias u otras entidades autorizadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 12 de abril de 2016 "Por la cual se aprueba el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso", y la Ley 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
  5. Finalizada la evaluación y análisis de la solicitud presentada, la Dirección Nacional de Derecho de Autor elaborará la correspondiente Resolución y Certificación de reconocimiento y acreditación.
  6. La Resolución y la Certificación de reconocimiento y acreditación será notificada a más tardar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su expedición.
  7. Una vez notificada la Resolución y la Certificación al interesado, se procederá a la inscripción de la organización en el Registro Nacional de Entidades Autorizadas para la aplicación del Tratado de Marrakech.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

04 FEB 2022

  
SECRETARÍA GENERAL

**NOVENO:** Las personas jurídicas que presenten su documentación ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y a las cuales se le otorgue su reconocimiento y acreditación, se le informará la fecha y hora para el Seminario de Inducción dictado por el Ministerio de Cultura.

**DÉCIMO:** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, tiene la facultad de dejar sin efecto los reconocimientos y/o acreditaciones de las personas jurídicas que realicen acciones y actividades que inciten al incumplimiento de las normativas relativas a la aplicación del Tratado de Marrakech.

**DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia de esta resolución a las instancias correspondientes de la institución, para los trámites correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 25 de 10 de julio de 2007 "Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, Adoptados en Nueva York por la Asamblea de Las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006".

Ley 64 de 10 de octubre de 2012, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Ley 15 de 31 de mayo de 2016 que reforma La Ley 42 de 1999, sobre Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Ley 9 de 12 de abril de 2016 "Por la cual se aprueba el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso".

Ley 90 de 15 de agosto de 2019 "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 "General de Cultura".

Decreto Ejecutivo 261 de 3 de octubre de 1995 "Por el cual se reglamenta la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

04 FEB 2022

*José Manuel Herrera*  
SECRETARÍA GENERAL

*Carlos Aguilar Navarro*  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**  
MINISTRO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN NACIONAL  
MINISTERIO DE CULTURA  
DESPACHO SUPERIOR

CAN/IF/MLL/g

